

Título

Simplificación estructural en el impuesto a las ganancias: un cambio de paradigma para contribuyentes y profesionales

Área

Tributaria

Tema

Inocencia fiscal y simplificación tributaria. Nuevo paradigma. Presunción de exactitud, prescripción anticipada y discrepancias significativas. De la teoría a la realidad.

Subtema

Simplificación estructural: eliminación de la obligación de declarar patrimonio al inicio y al cierre, consumidos y justificación de variaciones patrimoniales.

Autoras

Dra. CP Germana Figueroa Casas – Mat. 9506

RESUMEN

Este trabajo analiza el alcance de la simplificación estructural introducida en la modalidad simplificada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas. La cuestión central no es únicamente la reducción de datos o la precarga de la declaración, sino el desplazamiento de la reconstrucción patrimonial como mecanismo ordinario y universal de validación. La tesis sostenida es que la reforma modifica, al mismo tiempo, el contenido de la obligación informativa, la posición del contribuyente frente al control y la metodología con la que el profesional prepara y documenta la liquidación.

El análisis parte del régimen tradicional, en el que la determinación del impuesto convivía con la obligación de informar bienes y deudas al inicio y al cierre y con una conciliación destinada a explicar las variaciones patrimoniales y el monto consumido. Esa práctica cumplía tres funciones que tendían a superponerse: satisfacer una exigencia formal, controlar la consistencia interna de la declaración y aportar elementos para una eventual fiscalización. Su utilidad era indudable, pero también generaba costos de cumplimiento y controversias derivadas de diferencias que no necesariamente revelaban renta omitida.

La secuencia normativa comenzó con el Decreto 353/2025 y la Resolución General 5704/2025, continuó con la incorporación legal de la modalidad mediante la Ley 27.799 y culminó, en su configuración vigente, con el Decreto 93/2026 y la Resolución General 5820/2026. El régimen se construye sobre los ingresos y las deducciones computables y exceptúa de informar el patrimonio correspondiente al cierre del período fiscal y al cierre anterior. La ausencia del monto consumido y del cuadro de justificación patrimonial deriva de esa configuración. Una parte sustancial de la simplificación descansa, por ello, en normas reglamentarias y posee menor estabilidad que los efectos protectores reconocidos por la ley.

El patrimonio, sin embargo, no pierde toda relevancia jurídica o profesional. Mientras subsista el texto vigente del artículo 38 de la Ley 27.799, debe conocerse para verificar el límite de acceso y permanencia, incluso respecto de quienes adhirieron al REIBP. También conserva autonomía en el Impuesto sobre los Bienes Personales y puede integrar requerimientos referidos a operaciones concretas. En materia de

24^{as} Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,
Laborales y Agropecuarias

De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026



Otorga créditos:



fiscalización, el artículo 41 impide utilizar la presunción de incrementos patrimoniales no justificados para acreditar la discrepancia significativa, pero no establece una prohibición general sobre toda evidencia patrimonial ni elimina las facultades de verificación una vez habilitada una fiscalización más amplia.

El impacto práctico no es uniforme. Depende de la complejidad de las rentas y operaciones, de las obligaciones frente a Bienes Personales y de la documentación disponible. Se propone sustituir la conciliación patrimonial rutinaria por un procedimiento proporcional al riesgo: validar siempre los ingresos, las deducciones y la información precargada; documentar específicamente las operaciones extraordinarias o los movimientos relevantes; y ampliar el control hasta una conciliación integral sólo cuando existan inconsistencias significativas, falta de información suficiente o factores concretos que lo justifiquen. La simplificación no reduce la responsabilidad profesional, sino que redefine el objeto y el alcance de sus controles.

El trabajo examina además la reducción de determinados regímenes informativos, la subsistencia de las obligaciones de prevención del lavado de activos y el proyecto denominado Inocencia Fiscal II. Este último profundizaría el paradigma al eliminar los límites generales de ingresos y patrimonio y reforzar la carga probatoria de ARCA, aunque no incorporaría a la ley la dispensa de informar patrimonio ni la consecuente eliminación del consumido y de la justificación patrimonial. La conclusión es que la simplificación será verdaderamente estructural y sostenible si se distingue con claridad entre información exigible, documentación de respaldo y herramientas profesionales de control, y si sus elementos esenciales alcanzan suficiente estabilidad normativa.

Palabras clave: Impuesto a las Ganancias; simplificación tributaria; patrimonio; consumido; justificación patrimonial; práctica profesional; fiscalización.

SIMPLIFICACIÓN ESTRUCTURAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: UN CAMBIO DE PARADIGMA PARA CONTRIBUYENTES Y PROFESIONALES

1. Introducción: de una simplificación formal a un cambio de paradigma

La simplificación tributaria suele asociarse con menos formularios, menos datos a ingresar o aplicaciones más sencillas. Todo esto es muy importante pero la modalidad simplificada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas aunque parece modificar pocos elementos visibles, altera la lógica con la que se concebía la estructura de la liquidación del impuesto.

Las pautas de estas Jornadas proponen analizar el pasaje del tradicional control basado en la reconstrucción patrimonial y el consumo hacia un modelo enfocado en la razonabilidad del flujo de ingresos declarados y en la simplificación formal.¹ La expresión "cambio de paradigma" resulta especialmente adecuada porque lo que se modifica no es sólo la información que aparece en una pantalla. Cambia la pregunta que se formula al contribuyente y, con ella, una parte importante de la tarea del profesional que lo asesora.

Durante años, una declaración de Ganancias de una persona humana podía estar correctamente liquidada desde el punto de vista de las categorías de renta, las deducciones y la determinación del impuesto y, sin embargo, considerarse incompleta o riesgosa si la evolución patrimonial no "cerraba". En la práctica profesional, la conciliación entre patrimonio inicial, patrimonio final, rentas, ingresos no gravados, erogaciones y consumos se convirtió en una segunda prueba de consistencia. La expresión cotidiana era reveladora: la declaración debía cerrar.

Esa lógica tenía fundamentos. El patrimonio y el nivel de vida pueden aportar indicios sobre la existencia de rentas no declaradas. Una variación patrimonial sin explicación razonable puede justificar preguntas y, bajo determinadas condiciones legales, dar lugar a presunciones.

¹ Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, 'Pautas de Relatoría Área Tributaria', 24.as Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias, septiembre de 2026, disponible en cpcesfe2.org.ar.

La modalidad simplificada no nació directamente con la Ley 27.799. Su antecedente inmediato fue el Decreto 353/2025, que encomendó a ARCA su implementación gradual para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2025 y dispuso que los sujetos comprendidos quedarían exceptuados de informar el patrimonio previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 3° del Decreto 862/2019. En cumplimiento de esa encomienda, la Resolución General 5704/2025 instrumentó inicialmente la opción para el período fiscal 2025 y reprodujo expresamente aquella dispensa patrimonial.²

Posteriormente, la Ley 27.799 incorporó la modalidad simplificada al plano legal y reguló sus requisitos, el efecto liberatorio del pago, la presunción de exactitud, reglas específicas para la configuración de discrepancias significativas y sus consecuencias sobre la fiscalización. El Decreto 93/2026 reglamentó ese régimen legal y mantuvo la excepción de informar el patrimonio correspondiente al cierre del período fiscal y al cierre del período anterior, mientras que la Resolución General 5820/2026 estableció su implementación operativa. En la configuración vigente del régimen, la declaración se construye sobre los ingresos y las deducciones computables. La reglamentación exime expresamente de informar bienes y deudas; esa dispensa se traduce en la ausencia del cálculo del monto consumido y del cuadro de justificación patrimonial.³

El patrimonio no ha perdido toda relevancia. Bajo la normativa vigente, todavía debe verificarse un parámetro patrimonial para acceder y permanecer en el régimen, aunque el proyecto que propone modificarlo cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados. Quien no se encuentre comprendido en el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) puede continuar obligado a informar su patrimonio en el Impuesto sobre los Bienes Personales, y las facultades generales de verificación y fiscalización no desaparecen. La cuestión, entonces, es la siguiente: ¿qué función cumple ahora la información patrimonial en el caso del Impuesto a las Ganancias y qué consecuencias produce para el contribuyente?

² República Argentina, Decreto 353/2025, artículo 3°; Administración de Recaudación y Control Aduanero, Resolución General 5704/2025, artículos 1° y 2°.

³ República Argentina, Ley 27.799, artículos 38 a 42; Decreto 93/2026, artículo 6°; Administración de Recaudación y Control Aduanero, Resolución General 5820/2026.

Estamos frente a una simplificación estructural ya que la reconstrucción patrimonial deja de ser una exigencia ordinaria y universal de la determinación del Impuesto a las Ganancias. Esto no elimina la necesidad de controles. Obliga, precisamente, a distinguir entre tres planos que antes tendían a confundirse: la información jurídicamente exigible, la información profesionalmente útil para validar una liquidación y la información que puede ser requerida ante una fiscalización concreta. Esa distinción impide tanto prescindir de todo control como mantener una conciliación patrimonial integral y detallada: su alcance debe definirse según las características y el riesgo concreto del caso.

2. El paradigma anterior: la reconstrucción patrimonial como validación

2.1. La obligación de informar y la lógica de la conciliación

En el régimen general, el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que la declaración jurada anual debe consignar también las ganancias exentas o no alcanzadas y, además, la nómina y el valor de los bienes poseídos al 31 de diciembre del año declarado y del anterior, junto con las deudas existentes a esas fechas, tanto en el país como en el exterior.⁴ Esa obligación convirtió al patrimonio en una parte estable de la información anual que acompañaba la determinación del impuesto.

Sobre esa base se construyó la justificación patrimonial. En términos conceptuales, la evolución entre el patrimonio inicial y el patrimonio final debía poder explicarse por las rentas del ejercicio, los ingresos exentos o no gravados, otros orígenes de fondos, las adquisiciones y disposiciones de bienes, las donaciones, herencias, diferencias de valuación y demás aplicaciones. El monto consumido aparecía como uno de los elementos de equilibrio de esa ecuación.

Para los contribuyentes, el monto consumido no representaba una registración directa de todos los gastos personales efectuados durante el año. Funcionaba, en gran medida, como una magnitud residual: aquello que quedaba luego de compatibilizar las demás variables de la ecuación. Por eso, movimientos mal identificados, diferencias de cambio, valuaciones incorrectas, transferencias entre cuentas propias, compras

⁴ República Argentina, Decreto 862/2019, Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, art. 3, texto actualizado, argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-862-2019-332991/actualizacion.

o ventas omitidas en la carga patrimonial y una diversidad de operaciones perfectamente lícitas podían modificar el resultado sin que existiera una verdadera variación en el nivel de consumo.

El decreto reglamentario también conserva una regla específica en su artículo 70 según la cual los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado, incrementados con el dinero o los bienes dispuestos o consumidos durante el año, se consideran ganancias del ejercicio.⁵ La Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal incluye las fluctuaciones patrimoniales y el nivel de vida entre los indicios que pueden utilizarse como presunciones en una estimación de oficio, con la presunción específica de incrementos patrimoniales no justificados del artículo 18, inciso f) y de depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período en el inciso g).⁶ El esquema, por lo tanto, no surgió de una mera costumbre contable: se integró con herramientas probatorias y presuntivas del procedimiento tributario. La conciliación patrimonial fue parte del método de trabajo, aun cuando el hecho imponible del Impuesto a las Ganancias no se determina mediante una comparación global entre el patrimonio inicial y el final de las personas humanas.

Esta diferencia es importante. El patrimonio servía simultáneamente como dato a informar, como elemento de control interno de la liquidación y como eventual herramienta de fiscalización. La coincidencia de esas tres funciones hacía razonable que el profesional destinara una parte significativa de su tarea a reconstruirlo.

2.2. Utilidad y costo del control patrimonial

Sería equivocado presentar el sistema anterior como una exigencia carente de utilidad. La conciliación patrimonial permitía detectar errores de carga, ingresos no considerados, bienes omitidos, deudas inexistentes, transferencias entre patrimonios y operaciones extraordinarias que podían tener consecuencias fiscales. También ofrecía al profesional una visión integral de la situación económica del cliente y, en determinados casos, funcionaba como una alerta temprana frente a inconsistencias relevantes.

⁵ República Argentina, Decreto 862/2019, art. 70, 'Aumentos patrimoniales no justificados', texto actualizado, argentina.gob.ar.

⁶ República Argentina, Ley 11.683, art. 18, texto actualizado, argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11683-18771/actualizacion.

Pero esa utilidad tiene costo. Para confeccionar correctamente la conciliación es necesario obtener saldos bancarios, inversiones, movimientos de cuentas comitentes, valuaciones de inmuebles y automotores, información de sociedades, deudas, consumos relevantes, movimientos en moneda extranjera, operaciones del exterior y numerosos datos que no siempre inciden en el impuesto determinado. Cuanto más diversificada es la vida económica del contribuyente, mayor es la distancia entre calcular Ganancias y lograr que la justificación patrimonial cierre.

En algunos casos, además, la disponibilidad de información es asimétrica. El profesional recibe documentación parcial o tardía, mientras la administración acumula datos provenientes de agentes de información, entidades financieras, registros y terceros. La respuesta defensiva fue, muchas veces, pedir cada vez más información al contribuyente para reproducir internamente una visión patrimonial total.

Ese procedimiento puede ser prudente, pero también ilustra un costo de cumplimiento poco visible. La complejidad tributaria no se mide sólo por la alícuota o por la cantidad de impuestos. También importa cuánto tiempo debe destinar una persona a producir, ordenar, explicar y respaldar información para cumplir. Desde esta perspectiva, la eliminación de la conciliación patrimonial obligatoria tiene potencial para producir una simplificación relevante, con una advertencia: la eliminación de la justificación patrimonial de la declaración simplificada no priva a la conciliación patrimonial de toda utilidad profesional. Lo que cambia es el fundamento de su realización: deja de responder a la necesidad de completar obligatoriamente la declaración y pasa a depender de la complejidad, la materialidad y los riesgos concretos del caso, cuestión que se desarrolla en el apartado 4.

La tendencia internacional hacia las declaraciones precompletadas y el uso de datos de terceros parte precisamente de la idea de reducir las cargas de cumplimiento mediante el traslado a la administración de una mayor tarea de integración de información.⁷

⁷ OCDE, Tax Administration Digitalisation and Digital Transformation Initiatives, OECD Publishing, París, 2025; cap. sobre uso de datos y declaraciones precompletadas, [oecd.org](https://www.oecd.org/) (consulta: 10/09/2026).

3. El nuevo régimen: qué se elimina y qué permanece

3.1. Una declaración construida sobre ingresos y deducciones

Como se expuso en la introducción, la modalidad simplificada tuvo una primera instrumentación reglamentaria durante 2025 y fue posteriormente incorporada al plano legal por la Ley 27.799. En su configuración vigente, el Decreto 93/2026 define la declaración como precargada por ARCA a partir de la información disponible en sus sistemas y de la proporcionada por responsables o terceros. Para confeccionarla, el organismo debe considerar exclusivamente los ingresos brutos del período y las deducciones computables conforme a la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamentación.⁸

La misma reglamentación exceptúa expresamente a los adheridos de cumplir con los párrafos segundo y tercero del artículo 3° del Decreto Reglamentario 862/2019. Es decir, ya no deben informar en esa declaración la nómina y el valor de los bienes y de las deudas al cierre del ejercicio y del anterior. El cambio es normativamente claro: el patrimonio deja de integrar la información ordinaria que el contribuyente debe suministrar para determinar Ganancias bajo esta modalidad.

El decreto agrega otro dato significativo. Al definir la omisión de ingresos que puede provocar la pérdida del efecto liberatorio, dispone que no debe considerarse, a esos efectos, la variación patrimonial producida en el período base o en uno posterior respecto de ingresos originados en períodos anteriores, incluyendo depósitos bancarios, bienes registrables y otros bienes.⁹ Esta previsión es coherente con el nuevo modelo: una exteriorización patrimonial no se transforma, por sí sola, en prueba de que el ingreso pertenece al ejercicio que se está fiscalizando.

La Ley 27.799 completa la arquitectura del régimen mediante dos institutos que deben distinguirse. En primer término, el artículo 39 atribuye efecto liberatorio al pago correspondiente al período presentado mediante la modalidad simplificada. Este efecto comprende las obligaciones formales y materiales de ese período, excepto que posteriormente se verifique una omisión de ingresos, el cómputo de una deducción improcedente o la utilización de facturas u otros documentos apócrifos.¹⁰

⁸ República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 6, cit.

⁹ República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 10, inc. i, argentina.gob.ar.

¹⁰ Ley 27.799, artículo 39.

En segundo término, el artículo 40 establece una presunción de exactitud, sin admitir prueba en contrario, respecto de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a períodos no prescriptos. Esta protección puede quedar desplazada si ARCA impugna, por alguno de los motivos previstos en el artículo 39, la declaración simplificada correspondiente al último período fiscal declarado y detecta una discrepancia significativa.¹¹

A los efectos de evaluar esa discrepancia significativa, el artículo 41 excluye la aplicación de la presunción de incrementos patrimoniales no justificados prevista en el artículo 18, inciso f), de la Ley 11.683.¹² El alcance de esta exclusión y su relación con las facultades generales de fiscalización se analizan en el apartado 5.

La eliminación de la información patrimonial no torna irrelevante el patrimonio ni elimina las facultades generales de fiscalización. Sin embargo, el artículo 41 impide utilizar la presunción del artículo 18, inciso f), de la Ley 11.683 para evaluar la discrepancia significativa. Esta exclusión no equivale a una prohibición general de considerar evidencia patrimonial obtenida por otras vías ni anticipa, por sí sola, el alcance de las facultades fiscales una vez habilitada válidamente la extensión de la fiscalización.

La exclusión del patrimonio, del consumido y de la justificación de variaciones de la declaración simplificada obliga a distinguir entre la información que el contribuyente debe exteriorizar y los procedimientos internos que pueden resultar útiles para verificar la razonabilidad de la liquidación.

La conciliación patrimonial conserva valor como herramienta de revisión, ya que permite detectar ingresos no considerados, movimientos no identificados, errores de valuación u operaciones omitidas. Su utilización deja de responder a la necesidad de completar un formulario y pasa a depender de la complejidad, la materialidad y los riesgos concretos del caso.

3.2. La paradoja del régimen vigente: no se declara patrimonio, pero hay que conocerlo

Bajo el texto actualmente vigente, el acceso y la permanencia en Ganancias Simplificada requieren verificar, durante el período de referencia establecido por la ley, límites de ingresos y de patrimonio. En

¹¹ Ley 27.799, artículo 40.

¹² República Argentina, Ley 27.799, arts. 39 a 42, B.O. 02/01/2026, argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27799-2025-422008/texto.

particular, el artículo 38 fija un patrimonio total máximo de diez mil millones de pesos, integrado por bienes del país y del exterior, estén gravados, exentos o no gravados por Bienes Personales.¹³

El Decreto 93/2026 precisa que ese patrimonio debe valuarse conforme a las reglas de Bienes Personales y verificarse al 31 de diciembre del año inmediato anterior y de cada uno de los dos años anteriores. Lo hace, además, con independencia de que la persona sea contribuyente de Bienes Personales y aun cuando haya adherido al REIBP.¹⁴

La Resolución General 5820/2026 traduce esta condición al procedimiento de adhesión y ratificación: el contribuyente debe confirmar, con carácter de declaración jurada, que cumple los parámetros objetivos de ingresos y patrimonio.¹⁵ La consecuencia práctica es evidente. Haber eliminado la obligación de exponer el patrimonio dentro de la declaración simplificada no significa, hoy, que pueda desconocerse totalmente su magnitud.

Pero de esa necesidad no se sigue que deba reconstruirse la justificación patrimonial completa. Para verificar un límite patrimonial se necesita determinar y valorar los bienes relevantes a determinadas fechas. No es necesario, por ese solo motivo, explicar cada variación entre dos cierres ni calcular el consumido.

Este punto muestra que el régimen vigente se encuentra en una etapa intermedia del cambio de paradigma. Se abandona la obligación patrimonial como parte de la declaración de Ganancias, pero el patrimonio conserva una función de elegibilidad. El proyecto de Inocencia Fiscal II, que se analizará más adelante, propone precisamente eliminar ese último parámetro general de acceso.

3.3. La información disponible en el nuevo modelo: reducción de obligaciones propias y de terceros

El cambio en la estructura de la declaración jurada simplificada debe analizarse, además, en el contexto de una modificación más amplia de las obligaciones informativas. La eliminación de la obligación de informar patrimonio inicial y final podría llevar a pensar que esa información ha dejado de ser requerida al

¹³ República Argentina, Ley 27.799, art. 38, cit.

¹⁴ República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 3, punto 2, cit. La reglamentación dispone expresamente que la verificación es independiente de la condición de contribuyente de Bienes Personales y de la adhesión o no al REIBP.

¹⁵ ARCA, Resolución General 5820/2026, arts. 2 y 3, B.O. 09/02/2026, argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-5820-2026-423037/texto.

contribuyente porque la administración tributaria dispone actualmente, a través de terceros, de fuentes suficientes para reconstruir su situación económica. Sin embargo, esa conclusión requiere ciertos matices.

El cambio de paradigma se produce, además, en un contexto de reducción de diversas obligaciones informativas. Durante 2025 se eliminaron, entre otros, el COTI, el CITI Escribanos, los regímenes de información sobre compraventa de automotores usados, pago de expensas, determinados reportes sobre servicios públicos y telefonía, transporte de caudales y ciertas operaciones con sujetos del exterior. También se suprimieron reportes vinculados con el detalle de consumos efectuados mediante tarjetas y billeteras virtuales, mientras que otros regímenes subsistieron con umbrales significativamente más elevados, incluidos determinados datos agregados sobre consumos y movimientos de cuentas bancarias o virtuales.¹⁶ En consecuencia, la eliminación de la reconstrucción patrimonial en la declaración simplificada no puede explicarse simplemente bajo la premisa de que la Administración dispone actualmente de toda esa información por otras vías.

Esta transformación responde a una lógica de reducción de cargas administrativas y eliminación de información considerada redundante o de escasa utilidad. Sin embargo, produce al mismo tiempo una consecuencia que no debería ignorarse al analizar el nuevo régimen de Ganancias: la declaración simplificada exige menos información directamente al contribuyente en un contexto en el que determinadas fuentes de información de terceros también han sido reducidas.

Consideradas en conjunto, la eliminación de la justificación patrimonial, la reducción de determinados regímenes informativos y la elevación de diversos umbrales permiten identificar una orientación común, aunque no demuestran que la Administración haya renunciado a toda reconstrucción por otras vías. El diseño parece procurar menos recopilación generalizada, una mayor presunción de cumplimiento y controles focalizados cuando existan inconsistencias concretas.

Desde la perspectiva profesional, esta situación presenta además una consecuencia práctica. Durante años, la información disponible en los servicios de la administración tributaria —en particular la incorporada en “Nuestra Parte”— constituyó un elemento relevante para controlar y reconstruir operaciones, bienes y

¹⁶ Administración de Recaudación y Control Aduanero, Resoluciones Generales 5697/2025, 5698/2025, 5699/2025, 5700/2025, 5733/2025 y 5752/2025.

movimientos de los clientes. En la medida en que esa información resulte menos extensa o menos detallada, el profesional dispone también de menos elementos externos para contrastar los datos aportados por el contribuyente.

La reducción de obligaciones informativas de naturaleza tributaria tampoco debe confundirse con una eliminación general de los mecanismos de trazabilidad económica. Las obligaciones impuestas a los sujetos obligados por la normativa de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo continúan vigentes, aunque también se hayan actualizado y elevado diversos umbrales de reporte. Incluso el proyecto de Inocencia Fiscal II prevé expresamente que la adhesión al régimen simplificado sea considerada como un antecedente favorable, sin relevar a los sujetos obligados de sus deberes de debida diligencia y monitoreo.

3.4. Fuente normativa y estabilidad de la dispensa de informar

La secuencia normativa expuesta en la introducción permite distinguir dos planos. La existencia del régimen simplificado y sus principales efectos protectores cuentan actualmente con sustento legal en los artículos 38 a 42 de la Ley 27.799. En cambio, la definición concreta de la información que debe integrar la declaración, incluida la excepción de informar el patrimonio inicial y final, tuvo origen reglamentario y está regulada por el Decreto 93/2026. La ausencia del monto consumido y del cuadro de justificación patrimonial constituye una consecuencia de esa configuración.

Por lo tanto, una de las manifestaciones más concretas del cambio de paradigma no descansa exclusivamente en la ley, sino también en la configuración reglamentaria de la declaración. Esta circunstancia tiene consecuencias desde el punto de vista de su duración y previsibilidad.

Mientras la ley mantenga la modalidad simplificada en los términos actuales, un cambio reglamentario no podría desconocer los derechos, presunciones y efectos que aquella reconoce al contribuyente. Sin embargo, la composición de la información que debe integrar la declaración jurada posee un grado diferente de estabilidad normativa. En principio, una futura modificación reglamentaria podría revisar esa composición sin una nueva intervención legislativa, siempre que respetara los límites, derechos y efectos establecidos por la ley y no alterara sustancialmente el régimen legal.

La cuestión adquiere especial relevancia porque no se trata solamente de una modificación en la cantidad de datos solicitados. La eliminación de la reconstrucción patrimonial anual es uno de los elementos

que permiten caracterizar al nuevo régimen como un cambio de paradigma y no simplemente como una nueva interfaz para presentar el mismo impuesto.

Desde la perspectiva del contribuyente, la estabilidad de ese cambio resulta relevante para decidir cómo organizar y conservar su información. Desde la perspectiva profesional, lo es aún más: redefinir procedimientos de trabajo construidos durante años requiere cierto grado de certeza acerca de que la conciliación patrimonial ha dejado efectivamente de formar parte del esquema ordinario de determinación y no constituye solamente una dispensa reglamentaria transitoria.

Este aspecto, por lo tanto, también debe incorporarse al análisis de la simplificación. Una obligación formal puede desaparecer y ser restablecida posteriormente sin que se modifique la estructura legal básica del tributo. Esto implica la necesidad de prever que una modificación futura pueda alterar nuevamente el contenido formal de la declaración.

4. Aplicación práctica según la situación del contribuyente

4.1. Información exigible, documentación y alcance del trabajo

Desde la perspectiva del contribuyente, la primera ventaja es directa: deja de tener que suministrar para determinar el Impuesto a las Ganancias una fotografía patrimonial comparativa y una explicación anual de todas las variaciones. Para quien obtiene únicamente rentas simples y tiene un patrimonio estable, el ahorro puede ser moderado. Para quien posee inversiones, cuentas en varias monedas, operaciones financieras, bienes en el exterior, compras y ventas de activos o movimientos familiares, la reducción de información puede ser considerable.

La simplificación tiene además una dimensión cualitativa. Una inconsistencia en el monto consumido podía originarse en un error de valuación o clasificación y no en una renta omitida. En un sistema donde esa ecuación ocupaba un lugar central, el contribuyente debía invertir tiempo en explicar diferencias que, muchas veces, no modificaban la base imponible. El nuevo régimen implica concentrar la declaración en los elementos que determinan Ganancias.

Esto no significa que el contribuyente pueda desentenderse de la documentación. La declaración precargada no sustituye su responsabilidad sobre los datos que confirma o modifica. Ingresos, deducciones,

quebrantos, retenciones, operaciones del exterior y cualquier otro elemento relevante deben ser revisados y respaldados. La simplificación desplaza la información, no la obligación de declarar correctamente.

Tampoco elimina la necesidad de explicar operaciones extraordinarias cuando corresponda. Una herencia, una donación, la venta de un inmueble, la incorporación de fondos previamente ahorrados o una transferencia significativa entre cuentas pueden no integrar una justificación patrimonial anual obligatoria y, sin embargo, requerir documentación que permita acreditar su naturaleza frente a un requerimiento específico. No hay contradicción: una cosa es conservar prueba de una operación y otra construir todos los años una conciliación patrimonial integral.

En cuanto al trabajo profesional, en contribuyentes con rentas simples y movimientos previsibles, los controles podrán ser más acotados. En cambio, las operaciones en moneda extranjera, los bienes en el exterior, las participaciones societarias, las transferencias significativas, las donaciones, las herencias o las ventas de activos pueden justificar procedimientos adicionales.

En términos metodológicos, el cambio normativo no conduce ni a suprimir todo control patrimonial ni a conservarlo como procedimiento rutinario e indiferenciado. Su alcance debería graduarse según las características del contribuyente y el riesgo concreto del caso. En todos los supuestos corresponde validar los ingresos, las deducciones y la información precargada. Cuando existan operaciones extraordinarias o movimientos relevantes, deberá conservarse documentación que permita explicar su naturaleza. Sólo ante inconsistencias significativas, falta de información suficiente o factores específicos de riesgo resultará razonable ampliar el procedimiento hasta una conciliación patrimonial integral y detallada.

4.2. Bienes Personales y REIBP: procedimientos según el caso

El efecto práctico de la reforma depende también de la situación del contribuyente frente al Impuesto sobre los Bienes Personales. No todos parten del mismo lugar.

Quien continúa obligado a presentar Bienes Personales debe determinar anualmente su patrimonio conforme a las reglas de ese impuesto. En ese caso, una parte relevante de la información patrimonial seguirá siendo necesaria, aunque por una obligación distinta. Sin embargo, valorar los bienes para Bienes Personales no equivale a reconstruir la conciliación de Ganancias, que utiliza criterios de valuación diferentes, ni a determinar un monto consumido residual.

La situación es distinta para quienes adhirieron al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP). La Ley 27.743 los excluye de las obligaciones de Bienes Personales por los períodos comprendidos, incluyendo la presentación de declaraciones juradas y la determinación de la base imponible.¹⁷ Los adheridos se encuentran dispensados de la declaración jurada informativa de Bienes Personales por los períodos fiscales 2024 a 2027.¹⁸ Este tratamiento reconoce las excepciones reglamentarias, entre ellas las obligaciones asumidas en carácter de responsable sustituto y las vinculadas con ciertos bienes recibidos por donación o adquiridos a valores inferiores a los de mercado.¹⁹ La conveniencia profesional de conservar una composición patrimonial interna dependerá de la complejidad del caso, de las operaciones realizadas y de la eventual necesidad de reconstruir la información cuando finalicen los períodos sustituidos por el régimen.

Finalmente, existen contribuyentes que no están obligados a Bienes Personales ni a una declaración patrimonial informativa. Para ellos, la eliminación de la información patrimonial en Ganancias puede ser especialmente significativa: desaparece una de las principales razones ordinarias para confeccionar una fotografía anual completa de bienes y deudas, salvo la necesidad actual de verificar el límite de acceso o la existencia de hechos concretos que aconsejen documentar determinadas operaciones. En estos casos, un control patrimonial ampliado puede resultar útil ante operaciones extraordinarias, inconsistencias o riesgos concretos, pero no debería mantenerse automáticamente con el mismo alcance que bajo el régimen tradicional.

Por eso no parece adecuado medir la simplificación con una respuesta uniforme. El mismo cambio normativo produce efectos diferentes según la combinación de obligaciones del contribuyente. El profesional debe reconocer esas diferencias para decidir el procedimiento a aplicar.

¹⁷ República Argentina, Ley 27.743, art. 58, B.O. 08/07/2024, argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27743-401268/texto.

¹⁸ ARCA, 'Bienes Personales - Declaración jurada informativa', arca.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/declaracion-jurada/informativa.asp.

¹⁹ Administración de Recaudación y Control Aduanero, Resolución General 5544/2024, artículo 20, texto actualizado.

La información preparada para Bienes Personales puede constituir una base útil, pero la diferencia entre ambos gravámenes impide trasladarla mecánicamente: debe adecuarse cuando se la utilice con una finalidad propia del Impuesto a las Ganancias

5. Fiscalización, documentación y alcance de los controles

No puede analizarse el cambio de paradigma sin considerar las reglas de fiscalización. La posibilidad y el alcance de futuros requerimientos inciden directamente sobre la documentación que el contribuyente debe conservar y sobre los controles que el profesional considera razonable aplicar.

La eliminación de la información patrimonial de la declaración simplificada no implica que el patrimonio se vuelva jurídicamente irrelevante ni que desaparezcan las facultades generales de verificación de ARCA. Sin embargo, el nuevo régimen introduce límites específicos que modifican la forma en que esa información puede ser utilizada.

En primer lugar, el patrimonio conserva actualmente una función como requisito de acceso y permanencia en la modalidad simplificada. Mientras se encuentre vigente el texto actual del artículo 38 de la Ley 27.799, ARCA puede verificar que el contribuyente no supere el límite patrimonial previsto. Para esa finalidad, naturalmente, puede resultar necesario requerir información y documentación sobre los bienes del contribuyente.²⁰²¹

En segundo lugar, las facultades generales de verificación permiten requerir información y documentación referidas a operaciones concretas cuando su naturaleza o relevancia lo justifiquen.²²²³ Esta posibilidad no restablece la obligación de confeccionar anualmente una justificación patrimonial integral.

En tercer lugar, el régimen establece una limitación específica respecto del incremento patrimonial no justificado. El artículo 41 de la Ley 27.799 dispone que la presunción prevista en el artículo 18, inciso f), de la

²⁰ República Argentina, Ley 27.799, art. 38, cit.

²¹ República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 3, punto 2, cit. La reglamentación dispone expresamente que la verificación es independiente de la condición de contribuyente de Bienes Personales y de la adhesión o no al REIBP.

²² República Argentina, Ley 11.683, art. 35, texto actualizado, argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11683-18771/actualizacion.

²³ ARCA, Resolución General 5820/2026, art. 8, cit.

Ley 11.683 no resulta aplicable para evaluar la existencia de la discrepancia significativa que permite impugnar los beneficios de la modalidad simplificada.²⁴ Esta exclusión es relevante porque modifica el papel que tradicionalmente podía desempeñar una inconsistencia patrimonial. Mientras opere la presunción de exactitud del régimen, ARCA no puede aplicar la presunción del artículo 18, inciso f), de la Ley 11.683 para fundar la discrepancia significativa.

El Decreto 93/2026 agrega otro elemento relevante: la carga de acreditar la discrepancia significativa recae exclusivamente sobre ARCA, que debe utilizar a esos efectos la información declarada por el contribuyente, la disponible en sus sistemas o la proporcionada por terceros.²⁵

No se trata, por lo tanto, de que el patrimonio haya dejado de existir como información susceptible de control. Lo que cambia es el momento, la finalidad y los efectos jurídicos con los que puede ser utilizado.

Si ARCA logra acreditar por las vías admitidas una discrepancia significativa, queda habilitada una fiscalización más amplia en los términos del artículo 42 de la Ley 27.799, y las facultades generales de verificación y determinación de oficio recuperan relevancia.

El cambio de paradigma, por lo tanto, no enfrenta simplificación con fiscalización. Procura modificar la relación entre ambas: reducir la información exigida de manera generalizada, mantener la posibilidad de controlar hechos concretos y establecer límites específicos para impedir que determinadas presunciones vuelvan a convertir indirectamente a la reconstrucción patrimonial en el mecanismo ordinario de validación de la declaración simplificada.

La subsistencia de facultades de fiscalización confirma, por lo tanto, la conveniencia de conservar documentación suficiente y aplicar controles proporcionales al riesgo.

6. Inocencia Fiscal II: profundización del paradigma y límites de su consolidación

Al momento de elaboración de este trabajo, el proyecto conocido como Inocencia Fiscal II había obtenido media sanción de la Cámara de Diputados el 27 de agosto de 2026 y había sido girado al Senado sin haber

²⁴ República Argentina, Ley 27.799, arts. 41 y 42, cit.; Ley 11.683, art. 18, cit.

²⁵ República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 11, último párrafo, cit. La regla exige que, para configurar la discrepancia significativa, ARCA se base en información declarada por el contribuyente, disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

completado el trámite legislativo. Su análisis es relevante porque profundiza varias reglas que definen la relación entre la declaración simplificada, la carga probatoria y la fiscalización.²⁶

La primera modificación relevante es la sustitución proyectada del artículo 38 de la Ley 27.799. El texto elimina, como requisitos generales de acceso, los límites de ingresos y patrimonio y la verificación de esos parámetros durante los años anteriores. Mantiene la residencia fiscal y prevé un tratamiento particular para grandes contribuyentes nacionales y determinados funcionarios públicos, que podrían utilizar la modalidad para presentar y pagar, pero sin acceder a los restantes beneficios del régimen.²⁷

La segunda modificación es probatoria. El proyecto incorpora a la ley la regla según la cual la carga de acreditar la discrepancia significativa recae exclusivamente sobre ARCA, sobre la base de la información declarada por el contribuyente, la disponible en sus sistemas o la proporcionada por terceros. También amplía, durante el período previsto, la exclusión de presunciones para evaluar esa discrepancia: no serían aplicables el ya incluido inciso f) y en este proyecto se agrega el g) del artículo 18 de la Ley 11.683, referidos a incrementos patrimoniales no justificados y depósitos bancarios depurados que excedan los ingresos declarados.^{28,29}

Estas reformas profundizan el cambio de paradigma porque reducen el papel jurídico del patrimonio como condición de acceso y como vía para desplazar la presunción de exactitud. No obstante, la conciliación patrimonial puede continuar siendo una herramienta interna valiosa para verificar la razonabilidad de la información, aunque el contribuyente deje de estar obligado a exteriorizarla y aunque disminuyan los efectos fiscales que ciertas diferencias patrimoniales pueden producir.

²⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación, 'Diputados dio media sanción a la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y al Régimen de Inocencia Fiscal II', 27/08/2026, hcdn.gob.ar. Al 10/09/2026 el proyecto se encontraba en tratamiento en el Senado.

²⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de Ley de modificaciones a las Leyes 27.799, 11.683 y 25.191, Mensaje 223/2026, Expte. 0006-PE-2026, texto con media sanción, modificación propuesta al art. 38 de la Ley 27.799, agosto de 2026.

²⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto citado, modificación propuesta al art. 40 de la Ley 27.799. Véase también Decreto 93/2026, Anexo, art. 11.

²⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto citado, modificación propuesta al art. 41 de la Ley 27.799: durante el período allí previsto se excluyen los incisos f) y g) del art. 18 de la Ley 11.683 y se exige corroboración para los restantes indicios y presunciones.

El proyecto debe leerse en continuidad con la reducción de regímenes informativos y la elevación de umbrales analizadas en el apartado 3.3.

Ese cambio tributario no equivale a una eliminación general de la trazabilidad económica. Las obligaciones previstas por la Ley 25.246 y por las normas de la Unidad de Información Financiera continúan vigentes para los sujetos obligados. Subsisten la identificación y la debida diligencia del cliente, el monitoreo de operaciones, la determinación del origen y la licitud de los fondos cuando corresponda, la conservación de registros y el reporte de operaciones sospechosas. La actualización o elevación de umbrales modifica la intensidad de ciertos reportes sistemáticos, pero no elimina esas obligaciones. Incluso la constancia de adhesión al régimen simplificado opera como antecedente favorable y no como dispensa de los controles de prevención.³⁰

Inocencia Fiscal II tampoco modifica la fuente reglamentaria de la dispensa analizada en el apartado 3.4. La declaración basada exclusivamente en ingresos y deducciones y la excepción de informar el patrimonio inicial y final continúan dependiendo de la configuración actualmente contenida en el artículo 6° del Decreto 93/2026. Por ello, el proyecto fortalece por ley las consecuencias del nuevo paradigma, pero no consolida legislativamente todos sus elementos estructurales.³¹³²

La eventual eliminación del límite patrimonial no modifica la autonomía del Impuesto sobre los Bienes Personales. Como se explicó en el apartado 4.2, la información preparada para ese gravamen puede servir como base de trabajo, pero no sustituye sin ajustes una conciliación elaborada con una finalidad diferente.³³

Si el proyecto se sanciona sin modificaciones sustanciales, la modalidad simplificada profundizará su separación respecto de la reconstrucción patrimonial obligatoria. El cambio será importante para el

³⁰ República Argentina, Ley 25.246, arts. 20 y 21, texto actualizado, argentina.gob.ar; Decreto 93/2026, Anexo, art. 5; Unidad de Información Financiera, 'Comunicado aumento de umbrales', argentina.gob.ar.

³¹ República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 6, cit.

³² República Argentina, Decreto 93/2026, Anexo, art. 6, cit.; H. Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de Ley de modificaciones a las Leyes 27.799, 11.683 y 25.191, Mensaje 223/2026, Expte. 0006-PE-2026, texto con media sanción, modificación propuesta al art. 38 de la Ley 27.799, agosto de 2026.

³³ Dirección General Impositiva, Resolución General 2527/1985, normas de valuación para la declaración jurada patrimonial del Impuesto a las Ganancias; República Argentina, Ley 23.966, Título VI, Impuesto sobre los Bienes Personales, arts. 22 y 23, textos actualizados, argentina.gob.ar.

contribuyente, pero nuevamente, no conduce a afirmar que el patrimonio pierde toda utilidad profesional. La reforma define qué debe presentarse y con qué límites puede fiscalizarse; el alcance de los controles internos seguirá dependiendo del juicio profesional, de la complejidad del caso y de la información disponible.

7. Conclusiones

El análisis permite concluir que la modalidad simplificada altera la arquitectura informativa de la declaración de Ganancias para personas humanas. La liquidación se concentra en los ingresos y las deducciones computables y deja de exigir la exposición comparativa de bienes y deudas. Como consecuencia, desaparecen de la declaración simplificada el monto consumido y el cuadro de justificación patrimonial. El cambio excede una mejora del aplicativo: desplaza la reconstrucción patrimonial como prueba ordinaria y general de consistencia.

La reforma debe interpretarse a partir de su secuencia y jerarquía normativas. La Ley 27.799 reconoce la modalidad, el efecto liberatorio, la presunción de exactitud y las reglas sobre discrepancias significativas; el Decreto 93/2026 define la información que integra la declaración y mantiene la dispensa patrimonial iniciada en 2025. Esa distribución importa porque el núcleo más visible de la simplificación no cuenta con la misma estabilidad que los beneficios establecidos por ley.

La eliminación de la obligación informativa no vuelve inútil la conciliación patrimonial. En el régimen anterior, el patrimonio era simultáneamente un dato exigido, una herramienta interna de revisión y un posible elemento de fiscalización. La modalidad simplificada separa esas funciones. Desde ahora, la eventual conveniencia de reconstruir el patrimonio no deriva del formulario, sino de una finalidad concreta y debe justificarse por las características del contribuyente.

El beneficio tampoco es uniforme. Quienes continúan obligados a presentar Bienes Personales seguirán reuniendo y valuando información patrimonial, aunque bajo reglas y finalidades distintas. Quienes adhirieron al REIBP o no presentan ese impuesto pueden experimentar una reducción mayor de la carga, sin perjuicio de las excepciones aplicables y del actual límite patrimonial para acceder y permanecer en Ganancias Simplificada. En ningún caso la valuación para Bienes Personales sustituye automáticamente la conciliación propia de Ganancias.

En el plano profesional, se propone abandonar la conciliación integral como procedimiento rutinario e indiferenciado y adoptar un control escalonado. En todos los casos deben verificarse ingresos, deducciones, quebrantos, retenciones y datos precargados. Las operaciones extraordinarias y los movimientos relevantes requieren respaldo específico. La conciliación patrimonial completa y detallada queda reservada para supuestos en los que la complejidad, la materialidad, la insuficiencia documental o una inconsistencia concreta justifiquen ampliar el examen. Este enfoque preserva la diligencia profesional y evita reconstruir información sin una utilidad tributaria definida.

Las reglas de fiscalización respaldan esa conclusión, aunque no eliminan toda incertidumbre. El artículo 41 de la Ley 27.799 excluye la presunción del artículo 18, inciso f), de la Ley 11.683 para acreditar la discrepancia significativa, y el Decreto 93/2026 atribuye a ARCA la carga de probarla con las fuentes admitidas. Estas limitaciones no equivalen a inmunidad frente a requerimientos concretos ni resuelven por completo el empleo posterior de indicios y presunciones una vez habilitada una fiscalización amplia. Por ello, la menor carga informativa debe acompañarse con conservación selectiva y suficiente de documentación.

La reducción de regímenes informativos y la elevación de umbrales son coherentes con una menor recopilación generalizada, pero no demuestran que la Administración disponga de toda la información por otras vías ni que haya desaparecido la trazabilidad económica. Las obligaciones de identificación, debida diligencia, monitoreo y reporte previstas en la normativa de prevención del lavado de activos subsisten para los sujetos obligados y responden a una finalidad diferente.

Al cierre del trabajo, el proyecto Inocencia Fiscal II profundiza el cambio al proyectar la eliminación de los límites generales de ingresos y patrimonio y reforzar la carga probatoria de ARCA. Sin embargo, no incorpora al plano legal la dispensa de informar patrimonio ni sus consecuencias sobre el consumido y la justificación patrimonial. Para consolidar el nuevo paradigma sería conveniente que una futura reforma legislativa reconozca expresamente esos elementos esenciales. De ese modo, la práctica del contribuyente y del profesional podría reorganizarse sobre una regla estable: menos reconstrucción patrimonial generalizada, documentación suficiente de los hechos relevantes y controles proporcionales al riesgo de cada caso.

BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA CONSULTADA

Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Resolución General 5820/2026, Régimen de Declaración Jurada Simplificada, B.O. 09/02/2026, argentina.gob.ar.

Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Resolución General 5704/2025, opción para utilizar la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, B.O. 30/05/2025, argentina.gob.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Resolución General 5544/2024, Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto actualizado, argentina.gob.ar.

Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Bienes Personales - Declaración jurada informativa, información institucional, arca.gob.ar, consulta 10/09/2026.

Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de ley de modificaciones a las Leyes 27.799, 11.683 y 25.191, Expte. 0006-PE-2026, texto aprobado con media sanción, 27/08/2026, hcdn.gob.ar.

Poder Ejecutivo Nacional, Mensaje 223/2026, Proyecto de ley de modificaciones a las Leyes 27.799, 11.683 y 25.191, Expte. 0006-PE-2026, 24/07/2026, hcdn.gob.ar.

Cámara de Diputados de la Nación, 'Diputados dio media sanción a la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y al Régimen de Inocencia Fiscal II', Prensa HCDN, 27/08/2026, hcdn.gob.ar.

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, Pautas de Relatoría Área Tributaria, 24.as Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias, septiembre de 2026, cpcesfe2.org.ar.

OCDE, Tax Administration 3.0: The Digital Transformation of Tax Administration, OECD Publishing, París, 2020.

OCDE, Tax Administration Digitalisation and Digital Transformation Initiatives, OECD Publishing, París, 2025.

República Argentina, Decreto 862/2019, Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto actualizado, argentina.gob.ar.

República Argentina, Decreto 93/2026, Reglamentación del Capítulo III del Título II de la Ley 27.799, B.O. 09/02/2026, argentina.gob.ar.

República Argentina, Decreto 353/2025, simplificación y desregulación de trámites e implementación gradual de la modalidad simplificada del Impuesto a las Ganancias, texto actualizado, argentina.gob.ar.

24^{as} Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,
Laborales y Agropecuarias

De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**



Otorga créditos:



República Argentina, Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal, texto ordenado en 1998 y modificaciones, texto actualizado, argentina.gob.ar.

República Argentina, Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales, B.O. 08/07/2024, argentina.gob.ar.

República Argentina, Ley 27.799, Régimen de Declaración Jurada Simplificada y demás disposiciones, B.O. 02/01/2026, argentina.gob.ar.

Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Resoluciones Generales 5697/2025, 5698/2025, 5699/2025, 5700/2025, 5733/2025 y 5752/2025, regímenes de información y umbrales de reporte, argentina.gob.ar.

Dirección General Impositiva, Resolución General 2527/1985, normas de valuación para la declaración jurada patrimonial del Impuesto a las Ganancias, argentina.gob.ar.

República Argentina, Ley 23.966, Título VI, Impuesto sobre los Bienes Personales, texto actualizado, argentina.gob.ar.

República Argentina, Ley 25.246, prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación, texto actualizado, argentina.gob.ar.

Unidad de Información Financiera, Resolución 78/2025 y 'Comunicado aumento de umbrales', argentina.gob.ar.